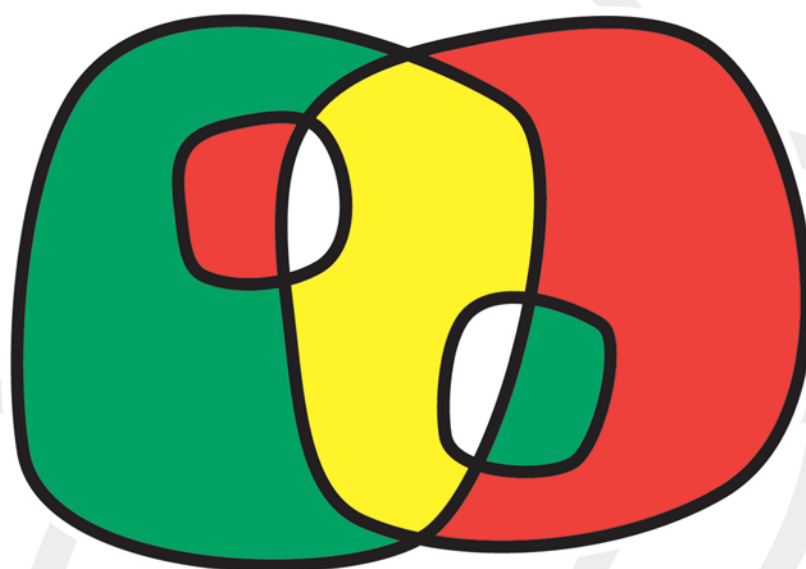




# Guía de Información & Publicidad



P R O G R A M A  
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA  
**E S P A Ñ A ~ P O R T U G A L**  
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRIÇA

2 0 0 7 ~ 2 0 1 3



UE  
FEDER

Invertimos en su futuro



# ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN</b> .....	2
<b>2. INFORMACIÓN &amp; PUBLICIDAD</b> .....	2
<b>3. MARCO DE REFERENCIA</b> .....	3
DOCUMENTOS FUNDAMENTALES .....	3
<b>4. OBLIGACIONES Y ORIENTACIONES DE I&amp;P PARA BENEFICIARIOS</b> .....	4
<b>4.1 EN LA FASE INICIAL</b> .....	4
4.1.1 OBLIGACIONES.....	4
4.1.2 ORIENTACIONES.....	4
<b>4.2 FASE DE EJECUCIÓN: OBLIGACIONES</b> .....	5
<b>4.3 FASE DE CIERRE</b> .....	6
4.3.1 OBLIGACIONES.....	6
4.3.2 ORIENTACIONES.....	7
<b>5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE I&amp;P</b> .....	7
“BARRA DE LOGOTIPOS” .....	7
PÁGINA WEB .....	8
CARTEL DE OBRA (VALLA) .....	9
PLACA PERMANENTE .....	9
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL .....	10
<b>6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS DE I&amp;P</b> .....	10
<b>7. IDENTIDAD GRÁFICA POCTEP</b> .....	10
<b>ANEXO 1: EJEMPLOS DE INDICADORES DE I &amp; P</b> .....	12
<b>ANEXO 2: EXTRACTO DEL REGLAMENTO (CE) N° 1828/2006</b> .....	13



## 1. PRESENTACIÓN

---

Esta **Guía** ha sido concebida con el objetivo de ayudar a los beneficiarios (socios) de los proyectos cofinanciados por el Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal (POCTEP) 2007-2013, en el desarrollo de sus actividades de **Información & Publicidad (I&P)** durante la fase de implementación de los mismos. El objetivo es facilitar el trabajo en relación con la comunicación para que sea más consistente y eficaz, respetando las disposiciones de la Unión Europea en materia de comunicación.

Las **orientaciones** recogidas en esta Guía ofrecen **explicaciones** y **especificaciones** sobre la **normativa** comunitaria al respecto, ilustradas con algunos **ejemplos** y **recomendaciones** para cada una de las fases de ejecución de los proyectos.

La lectura de esta Guía no excluye la consulta obligatoria de la legislación comunitaria al respecto, en particular el **Reglamento (CE) Nº 1828/2006**, de 8 de diciembre de 2006, así como el **Resumen del Manual de Identidad Gráfica POCTEP**.

El carácter relativamente detallado de las disposiciones recogidas en esta Guía y del Resumen del Manual de Identidad Gráfica POCTEP, pretende facilitar y **uniformar** su aplicación por parte de todas las entidades beneficiarias, estableciendo requisitos mínimos en el contexto de las diversas posibilidades de realización de las acciones de I&P.

En caso de duda o dificultad en la aplicación, la Autoridad de Gestión, a través del **Secretariado Técnico Conjunto (STC)**, garantizará la prestación de apoyo a los beneficiarios.

## 2. INFORMACIÓN & PUBLICIDAD

---

En el actual período de programación 2007-2013 el papel de la **comunicación** y de la **información** a nivel de los proyectos se ha visto reforzado, puesto que en el período anterior se demostró que las actividades de I&P son herramientas prácticas y eficaces que contribuyen a la mejora de la calidad de los mismos.

Junto a esto, también se verificó que una estrategia de comunicación coordinada y dirigida durante el período de ejecución de los proyectos, garantiza una mayor **visibilidad** de las actividades, de los resultados alcanzados y de los apoyos recibidos de la Unión Europea y de los Programas, asegurando al mismo tiempo un mayor grado de **transparencia** en la utilización y gestión de esas ayudas.

Las obligaciones de Información & Publicidad de los **beneficiarios** tienen como principal objetivo informar -al público objetivo de la intervención y a la opinión pública en general- sobre el papel desempeñado por la Unión Europea a través de los Fondos Estructurales y, en este caso concreto, por el POCTEP 2007-2013, en las operaciones cofinanciadas y de sus respectivos impactos y resultados.



Los beneficiarios son considerados verdaderos **actores de comunicación**, debiendo respetar las obligaciones y procedimientos específicos en vigor en el ámbito de este Programa Operativo, colaborando con la Autoridad de Gestión en la ejecución de su Plan de Comunicación, así como en la realización de actividades informativas.

Por su parte, la **Autoridad de Gestión** también desarrollará acciones específicas de información y sensibilización en este ámbito, junto a las entidades beneficiarias, asegurando medidas de apoyo y esclarecimiento adecuadas (de las cuales, la página web será la principal herramienta) y realizando operaciones regulares de verificación y seguimiento.

### 3. MARCO DE REFERENCIA

---

Un proyecto aprobado en el ámbito del POCTEP 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), obliga a sus beneficiarios, en el ámbito de su ejecución, al cumplimiento de un conjunto de exigencias, reglas y procedimientos en materia de información y publicidad, determinado por la legislación comunitaria, así como por las disposiciones específicas de la Autoridad de Gestión del POCTEP.

Los **beneficiarios se comprometen a respetar y aplicar las obligaciones** desde la fecha de aprobación del proyecto, disponibles en la página web del Programa ([www.poctep.eu](http://www.poctep.eu)), incluyendo las que se presentan en esta Guía y en el "Resumen del Manual de Identidad Gráfica POCTEP".

#### DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

Sin perjuicio de las orientaciones y especificaciones que se presentan a continuación, se consideran de lectura y aplicación imprescindible, los siguientes documentos:

1. **Sección 1 "Información y publicidad" del Capítulo II del Reglamento (CE) Nº 1828/2006**, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006;
2. **"Anexo I – Instrucciones para la construcción del emblema y la definición de los colores normalizados" del Reglamento (CE) Nº 1828/2006**, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006;
3. **"Resumen del Manual de Identidad Gráfica POCTEP"** del Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013.



## 4. OBLIGACIONES Y ORIENTACIONES DE I&P PARA BENEFICIARIOS

### 4.1 EN LA FASE INICIAL

#### 4.1.1 OBLIGACIONES

■ **Consentimiento (tácito) para su inclusión en la "Lista de beneficiarios" que pueda ser publicada** por la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión, STC y otros Organismos de Gestión del POCTEP, en los términos previstos en el artículo 6, apartado d) y en el apartado d) del punto 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006;

■ **El beneficiario garantizará que los participantes en la operación (proyecto) han sido informados de la financiación**, en los términos previstos en el punto 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006 (participantes en jornadas y seminarios, proveedores, etc.).

#### 4.1.2 ORIENTACIONES

##### ■ **Designar un Responsable de Comunicación**

La planificación de las medidas de Información & Publicidad forma parte de la fase de preparación de los proyectos. Durante esta fase, **se recomienda** que se designe un responsable de comunicación del mismo. Esta designación no eximirá, en ningún caso, al Beneficiario Principal (BP) de sus responsabilidades globales en el proyecto.

El **Responsable de Comunicación** tiene como principales funciones: la implementación del plan de comunicación del proyecto; la producción de material de información; la organización de eventos y la comunicación y divulgación de los resultados del proyecto.

**NOTA 1:** En el caso que se designe un Responsable de Comunicación en el proyecto, el Beneficiario Principal debe **comunicar al STC**, lo antes posible, el nombre y datos de contacto de la persona designada. Es importante respetarse siempre los circuitos de comunicación previstos en el POCTEP (BP ↔ STC).

##### ■ **Elaborar un Plan de Comunicación Detallado**

Los proyectos aprobados pueden desarrollar mejor y ampliar la información del **punto 3.8 del Formulario de Candidatura**, elaborando un **Plan de Comunicación específico** del proyecto, más completo y detallado. Este Plan servirá de base para planificar mejor los recursos financieros previstos para la implementación de las medidas de I&P, así como para su seguimiento y evaluación. Además, permitirá dirigir la información al público de una manera más adecuada y diseminar los resultados del proyecto.

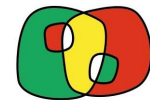
El Plan de Comunicación Detallado debe ser elaborado por el Beneficiario Principal o por el Responsable de Comunicación designado, y debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:



- objetivos;
- 2 ó 3 mensajes esenciales sobre el proyecto;
- destinatarios;
- estrategia y contenidos (herramientas de comunicación);
- organismos responsables;
- cronograma de actividades;
- presupuesto;
- referencia sobre la metodología utilizada en la evaluación del plan de comunicación;
- lista de indicadores que serán monitorizados y comunicados al STC en el Informe de Ejecución que acompaña cada solicitud de reembolso del FEDER (ver ejemplos de indicadores de I&P en la lista del **Anexo 1**).

**NOTA 2:** En el caso de que el proyecto desarrolle un Plan de Comunicación Detallado, **se recomienda** que sea breve y conciso. El Beneficiario Principal deberá enviar el Plan al STC ([stc@poctep.eu](mailto:stc@poctep.eu)), que lo analizará teniendo en cuenta los parámetros mencionados arriba, y hará el seguimiento del progreso e implementación de las acciones de comunicación del proyecto.

■ **Diseño y concepción de un logotipo específico del proyecto**, que deberá siempre acompañarse del logotipo de la Unión Europea y del POCTEP.



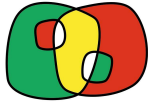
■ **Creación de una página informativa del proyecto en el *website* (si existe) de la entidad beneficiaria**, accesible a través de su página de inicio (*homepage*), o **creación de una página web propia**.

#### 4.2 FASE DE EJECUCIÓN: OBLIGACIONES

■ En **todas las aplicaciones de información y publicidad** del proyecto (o las relativas al mismo): referencia bien visible de la **insignia y mención de la Unión Europea**, así como indicación del **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)** y la frase **"Invertimos en su futuro"**, junto con el **logotipo del POCTEP**.

■ En el caso de una **operación de infraestructuras o de construcción**: colocación bien visible de un **cartel (valla publicitaria)**, en el lugar de cada intervención, según las condiciones establecidas en el punto 3 del artículo 8 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006, y en el Anexo I de este Reglamento, y de acuerdo con las especificaciones gráficas previstas en el "Resumen del Manual de Identidad POCTEP". Una vez concluida la intervención, la valla será sustituida por una **"placa descriptiva permanente"**.

■ En los **dossiers, notas de prensa** y acciones desarrolladas con **medios de comunicación social**: información explícita sobre el proyecto, el apoyo de la UE y la cofinanciación comunitaria del FEDER y del POCTEP.



PROGRAMA  
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA  
ESPAÑA - PORTUGAL  
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRIÇA  
2007-2013

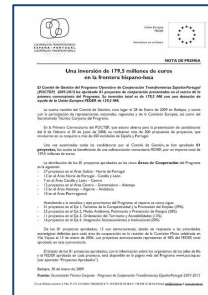
Unión Europea  
FEDER

Invertimos en su futuro



■ En todos los **eventos o actos públicos** realizados en el ámbito del proyecto (salas de conferencias, seminarios, ruedas de prensa, acciones de formación, etc.): colocación bien visible de los logotipos de la Unión Europea y del Programa (banderas, paneles, menciones, etc.)

■ En el apartado correspondiente de los **Informes de Ejecución** del proyecto, en el apartado correspondiente a las actividades de comunicación: inclusión de **indicadores** y acompañar con **ejemplos de realización** (materiales o fotográficas) de las acciones y, siempre que sea posible, adjuntar también ejemplos materiales de I&P realizados en el ámbito del proyecto.



**NOTA 3:** Los proyectos deben enviar al STC algún ejemplar de todo el material de I&P que produzcan en el ámbito del mismo (ejemplo: publicaciones, CDs, vídeos, etc.) junto con los Informes de Ejecución. En el caso de noticias de prensa, deben incluir copia de los respectivos artículos publicados.

■ En **procesos de contratación pública**, en los anuncios de licitación que se publiquen y en los respectivos pliegos: figurar siempre la participación financiera de la Unión Europea, señalando con claridad el FEDER, así como el POCTEP. Es **importante** asegurarse del correcto cumplimiento y respeto de estas obligaciones para evitar posibles correcciones financieras.

## 4.3 FASE DE CIERRE

### 4.3.1 OBLIGACIONES

■ En el caso de una **operación de infraestructuras, de construcción o de adquisición de un objeto físico**, colocación bien visible, en el lugar de la intervención, de una **"placa descriptiva permanente"**, 6 meses después de la conclusión de la operación, en las condiciones previstas en el punto 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006, y de acuerdo con las especificaciones gráficas previstas en el "Resumen del Manual de Identidad POCTEP".



### 4.3.2 ORIENTACIONES

■ **Página informativa del website de la entidad beneficiaria** (si existiera) o en la página web del proyecto: información de la **conclusión** del proyecto, haciendo referencia a los resultados finales de su ejecución.

■ En el **Informe Final de Ejecución**, en el apartado de Comunicación: presentación detallada de **indicadores** y **ejemplos de realización** (materiales o fotográficos) de las acciones y, siempre que sea posible, anexar alguna aplicación de I&P realizada en el ámbito del proyecto. El **montante global invertido en I&P** en el proyecto también debe incluirse en este Informe Final.

## 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE I&P

### ■ "BARRA DE LOGOTIPOS"

En relación a la inclusión de la insignia y mención de la UE/FEDER y POCTEP, es obligatoria la colocación de:

- Logo de la UE
- Mención UE/FEDER
- Logo del POCTEP

Además, es deseable que se introduzca la mención "Invertimos en su futuro" y, si existe, el logo del proyecto.

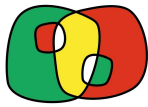
### Especificaciones de ejecución:

La reproducción de la insignia UE -con las menciones UE/FEDER-, en paralelo con el logotipo POCTEP será obligatoria:

- En **Publicaciones** (guías, libros, carteles, carpetas, invitaciones y todas las aplicaciones impresas por vía tipográfica u otra) en la **portada** o **contraportada**;
- En **Páginas Web**: en la respectiva **homepage** (página inicial)
- En **Spots Publicitarios (vídeos)** y animaciones electrónicas: en la respectiva **apertura**;
- En **Spots de Radio**: a través de la **mención audio**, precedida de la expresión "Cofinanciación" o "Apoyo";
- En **Anuncios Publicitarios Impresos**: en su base o lugar equivalente.

Ejemplo de "barra de logotipos":





PROGRAMA  
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA  
ESPAÑA - PORTUGAL  
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRIÇA  
2007-2013

Unión Europea  
FEDER



Invertimos en su futuro

**NOTA 4:** Para obtener más información sobre las normas de utilización gráfica y cromática de los logotipos de la Unión Europea y del POCTEP, puede consultarse:

\* **Logo UE:** Anexo 1 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006 o la página web de la Comisión Europea, donde también pueden encontrarse diversos ficheros de imagen disponibles para descargar: [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/graphics1\\_pt.htm](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/graphics1_pt.htm)

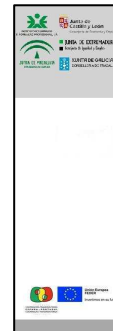
\* **Logo POCTEP:** el "Resumen del Manual de Identidad Gráfica". Todos los ficheros de imagen de las distintas aplicaciones que componen la Identidad POCTEP están disponibles para su descarga en la página web del Programa: [www.poctep.eu](http://www.poctep.eu) – sección "Comunicación"

En el caso de que figuren **otros logotipos** en esas aplicaciones, las referencias relativas a la cofinanciación UE/FEDER/POCTEP (texto y símbolos) deben distinguirse preferentemente de los demás logotipos.

En el caso de que se emitan **certificados de participación** o documentos equivalentes relativos a proyectos cofinanciados, estos deben incluir los elementos obligatorios relativos a la cofinanciación.



En el caso de **pequeños objetos promocionales** (ejemplo: *merchandising* de pequeño formato, *pen drive*, etc.), se aplicarán las versiones reducidas de la insignia de la Unión Europea, con la mención UE/FEDER y del logotipo POCTEP (ver modelos presentados en el "Resumen del Manual de Identidad Gráfica POCTEP").

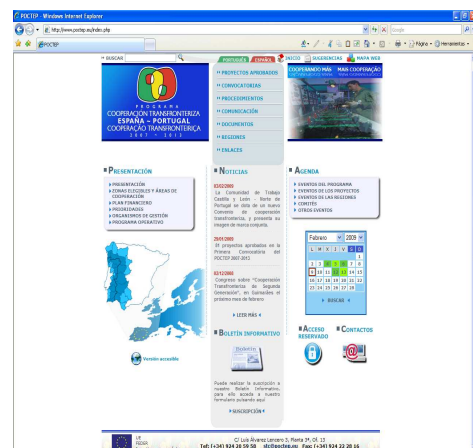


## ■ PÁGINA WEB

### Especificaciones de ejecución:

En el caso de que se haya creado una página web, ésta debe contener información sobre el proyecto, su progreso, datos de contacto, resultados y acciones, etc. Debe ser **actualizada regularmente durante todo el período de ejecución del proyecto**.

En el caso de que el proyecto desarrolle su propia **página web**, la página de inicio de la institución deberá incluir un **enlace** hacia la web del proyecto. Además, la página web del proyecto debe incluir enlaces directos a la web de la Comisión Europea y del POCTEP.





## CARTEL DE OBRA (VALLA)

### Especificaciones de ejecución:

El cartel publicitario deberá situarse y mantenerse en el exterior, cerca de la intervención (o intervenciones, en el caso de varios frentes de obra) en **lugar de acceso público o de visibilidad evidente**, con buenas condiciones de mantenimiento. La demostración de la colocación de la valla, a través de fotografías, será condición necesaria para la validación de los gastos de la intervención en cuestión.

Una vez preparado el fichero con información sobre la operación y entidad beneficiaria (ver modelo de valla en el "Resumen del Manual de Identidad Gráfica"), se recomienda la producción en material autoadhesivo para exteriores para su adhesión en una base metálica (chapa de cinc, hierro o similar).

La valla publicitaria deberá sustituirse por una "placa descriptiva permanente", en el plazo máximo de 6 meses después de la conclusión de la obra.

**NOTA 5:** Los ficheros facilitados y disponibles en la página web POCTEP se destinan a su uso por los beneficiarios, sin modificaciones del diseño, y respetando las proporciones mínimas, así como la colocación gráfica de sus elementos.

## PLACA PERMANENTE

### Especificaciones de ejecución:

La "placa descriptiva permanente" deberá colocarse, en el **plazo máximo de 6 meses después de la conclusión de la intervención** de infraestructuras, de construcción o adquisición del equipamiento, en un lugar de acceso público o de evidente visibilidad (preferentemente en entradas o patios públicos), en buenas condiciones de mantenimiento.

La **fecha** que debe figurar en la placa será una fecha relevante para el proyecto, como por ejemplo, la de conclusión de la intervención o de inauguración.

Una vez preparado el fichero con información sobre la operación y entidad beneficiaria (ver modelo de placa en el "Resumen del Manual de Identidad Gráfica"), se recomienda la producción en material autoadhesivo (ejemplo: vinilo) para su adhesión en una base de acrílico o acero pulido. Deben tenerse en cuenta las condiciones de lectura sobre la pared o fondo en cuestión.





**NOTA 6:** Los ficheros facilitados y disponibles en la página web POCTEP se destinan a su uso por los beneficiarios, sin modificaciones del diseño y respetando las proporciones mínimas, así la colocación gráfica de sus elementos.

## ■ MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

### Especificaciones de ejecución:

Las notas de prensa relativas al proyecto y a sus actividades, deberán incluir un párrafo sobre la cofinanciación UE y FEDER, refiriendo también el Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013, el objetivo global del proyecto y los montantes de inversión y ayuda.

En el caso de “dossiers de prensa”, esa información puede figurar bajo la forma de un “memorando” del proyecto.



## 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS DE I&P

Las medidas de seguimiento y control son responsabilidad de los Coordinadores Regionales/Nacionales que, en el momento de la validación de los gastos, realizarán también un análisis del Informe de Ejecución, en especial del “Anexo descriptivo”, donde deben constar las acciones realizadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las políticas comunitarias en materia de Información & Publicidad.

En el desarrollo de las acciones de seguimiento y control se verificará la correcta utilización de los logotipos de la Unión Europea y del Programa, así como la referencia al FEDER, tanto en los materiales desarrollados por los proyectos, como en los eventos públicos (presencia de las banderas de la Unión Europea y de las Regiones, etc.). Además de esto, se verificará también el cumplimiento de las normas de I&P en el material promocional producido, notas de prensa en los periódicos locales/regionales y en las propias páginas web de los proyectos.

## 7. IDENTIDAD GRÁFICA POCTEP

Se ha diseñado y creado un símbolo representativo del Programa para que, con su simple visualización, pueda identificarse el Programa en sí, los Estados participantes (España y Portugal) y la Unión Europea. Se pretende con esta imagen armonizada y coherente dar una mayor visibilidad al POCTEP y a la acción de la UE y del FEDER. La creación del logotipo POCTEP permitió crear una imagen “transfronteriza”, de fácil identificación en los dos Estados Miembros del Programa.



El logotipo del Programa puede ser aplicado, según las normas recogidas en el Resumen del Manual de Identidad, de diversas maneras y en múltiples soportes: en color, en negro y blanco, tamaño reducido y ampliado, tipografía lateral, economizado (cartas, sobres, tarjetas), paneles y carteles, soportes electrónicos (web, email, presentaciones powerpoint), material promocional con serigrafía, publicaciones, etc.

El "Resumen del Manual de Identidad Gráfica POCTEP" recoge las normas de uso de la Imagen Gráfica global de los principales soportes de comunicación desarrollados en el POCTEP, y que deben ser aplicados a todas las acciones de I&P realizadas en el ámbito del Programa y de los proyectos de cooperación transfronteriza. Este documento, así como los ficheros de imagen de los distintos soportes de I&P del POCTEP, están disponibles en la página web del Programa: [www.poctep.eu](http://www.poctep.eu)





## ANEXO 1: EJEMPLOS DE INDICADORES DE I & P

A modo indicativo, se presentan algunos ejemplos de indicadores con capacidad para cuantificar algunas de las actividades de I&P llevadas a cabo por los proyectos, y que podrán ser útiles en el momento del seguimiento y evaluación del plan de comunicación.

### Ejemplos de indicadores de I & P:

- Nº de direcciones (e-mail) contactadas (mailing list);
- Nº de participantes en eventos;
- Nº de newsletters (boletines) descargadas online;
- Nº de newsletters(boletines) editadas y publicadas;
- Nº de publicaciones impresas distribuidas;
- Nº de guías producidas;
- Nº de folletos producidos;
- Nº de eventos públicos de promoción del proyecto, organizados por éste;
- Nº de eventos públicos de promoción del proyecto, organizados por entidades externas, en los que participen representantes del proyecto;
- Nº de eventos de promoción de proyectos a los que se asiste;
- Nº de spots publicitarios realizados;
- Nº de spots publicitarios difundidos;
- Nº de emisiones televisivas;
- Nº de emisiones radiofónicas;
- Nº de notas de prensa difundidas;
- Nº de artículos publicados en la prensa extranjera (newsletters, revistas, etc);
- Nº de artículos publicados en la prensa nacional;
- Nº de artículos publicados en la prensa regional;
- Nº de artículos publicados en la prensa local;
- Nº de páginas internet del proyecto mantenidas por el proyecto;
- Nº de páginas internet con información disponible sobre el proyecto;
- Nº de visitantes de las páginas web del proyecto;
- Otros (es posible especificar otros indicadores)

## CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

## Artículo 1

**Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 por lo que respecta a:

- a) información y publicidad;
- b) información sobre el uso de los Fondos;
- c) sistemas de gestión y control;
- d) irregularidades;
- e) datos de carácter personal;
- f) correcciones financieras por incumplimiento de la adicionalidad;
- g) intercambio electrónico de datos;
- h) instrumentos de ingeniería financiera;
- i) subvencionabilidad de la vivienda;
- j) subvencionabilidad de los programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea» a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1083/2006.

## CAPÍTULO II

**DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE)  
N° 1083/2006**

## Sección 1

**Información y publicidad**

## Artículo 2

**Elaboración del plan de comunicación**

1. La autoridad de gestión redactará un plan de comunicación, así como toda modificación importante que se introduzca en él, para el programa operativo del que es responsable, o bien el Estado miembro redactará un plan de comunicación para varios de los programas operativos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) o el Fondo de Cohesión, o para todos ellos.

2. Dicho plan de comunicación tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) los objetivos y los grupos de destinatarios;
- b) la estrategia y el contenido de las medidas de información y publicidad que han de adoptar los Estados miembros o la autoridad de gestión, destinadas a los beneficiarios potenciales, a los beneficiarios y al público en general, teniendo en cuenta el valor añadido de la ayuda comunitaria a nivel nacional, regional y local;
- c) el presupuesto indicativo para la aplicación del plan;
- d) los servicios administrativos u organismos responsables de la aplicación de las medidas de información y publicidad;
- e) una indicación del modo en que han de evaluarse las medidas de información y publicidad en cuanto al grado de visibilidad y concienciación de los programas operativos, así como del papel desempeñado por la Comunidad.

## Artículo 3

**Examen de conformidad del plan de comunicación**

Los Estados miembros o la autoridad de gestión presentarán a la Comisión el plan de comunicación en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de adopción del programa operativo o, cuando dicho plan de comunicación incluya dos o más programas operativos, a partir de la fecha de adopción del último de ellos.

En ausencia de observaciones por parte de la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la recepción del plan de comunicación, se considerará que este es conforme al artículo 2, apartado 2.

Si la Comisión envía observaciones en un plazo de dos meses a partir de la recepción del plan de comunicación, el Estado miembro o la autoridad de gestión remitirán a la Comisión, también en un plazo de dos meses, el plan de comunicación revisado.

En ausencia de nuevas observaciones por parte de la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la presentación del plan de comunicación revisado, se considerará que este puede aplicarse.

El Estado miembro o la autoridad de gestión iniciarán las actividades de información y publicidad previstas en los artículos 5, 6 y 7, cuando sean pertinentes, incluso en ausencia de la versión final del plan de comunicación.

*Artículo 4***Aplicación y seguimiento del plan de comunicación**

1. En relación con cada uno de los programas operativos, la autoridad de gestión comunicará al Comité de seguimiento los puntos siguientes:

- a) el plan de comunicación y los avances en su aplicación;
- b) las medidas de información y publicidad llevadas a cabo;
- c) los medios de comunicación utilizados.

La autoridad de gestión proporcionará al Comité de seguimiento ejemplos de dichas medidas.

2. Los informes anuales y el informe final de ejecución de un programa operativo a los que se refiere el artículo 67 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 incluirán:

- a) ejemplos de medidas de información y publicidad del programa operativo llevadas a cabo en el marco de la aplicación del plan de comunicación;
- b) las disposiciones relativas a las medidas de información y publicidad a las que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d), incluida, en su caso, la dirección electrónica en la que pueden encontrarse los datos en cuestión;
- c) el contenido de cualquier modificación importante del plan de comunicación.

El informe anual de ejecución correspondiente al año 2010 y el informe final incluirán un capítulo en el que se evalúen los resultados de las medidas de información y publicidad en cuanto al grado de visibilidad y concienciación de los programas operativos, así como del papel desempeñado por la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2, letra e).

3. Los medios utilizados para la aplicación, el seguimiento y la evaluación del plan de comunicación serán proporcionales a las medidas de información y publicidad determinadas en el plan de comunicación.

*Artículo 5***Medidas de información para los beneficiarios potenciales**

1. La autoridad de gestión deberá garantizar, de conformidad con el plan de comunicación, la amplia difusión del programa operativo, con información sobre las contribuciones financieras del Fondo en cuestión, y su puesta a disposición de todas las partes interesadas.

Garantizará, además, la mayor difusión posible de la información sobre las oportunidades financieras de ayuda conjunta que ofrecen la Comunidad y los Estados miembros a través del programa operativo.

2. La autoridad de gestión facilitará a los beneficiarios potenciales información clara y detallada sobre los puntos siguientes como mínimo:

- a) las condiciones que han de cumplirse para poder acceder a la financiación en el marco de un programa operativo;
- b) la descripción de los procedimientos de examen de las solicitudes de financiación y de los períodos de tiempo correspondientes;
- c) los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar;
- d) los contactos a nivel nacional, regional o local que pueden facilitar información sobre los programas operativos.

Asimismo, la autoridad de gestión informará a los beneficiarios potenciales acerca de la publicación prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d).

3. En materia de medidas de información y publicidad, la autoridad de gestión contará, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, con al menos uno de los organismos siguientes, capaz de difundir ampliamente la información enumerada en el apartado 2:

- a) autoridades nacionales, regionales y locales y agencias de desarrollo;
- b) asociaciones comerciales y profesionales;
- c) interlocutores económicos y sociales;
- d) organizaciones no gubernamentales;
- e) organizaciones que representan a las empresas;
- f) centros de información sobre Europa y oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros;
- g) centros de enseñanza.

*Artículo 6***Medidas de información para los beneficiarios**

La autoridad de gestión informará a los beneficiarios de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d).

*Artículo 7***Responsabilidades de la autoridad de gestión relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público**

1. La autoridad de gestión se asegurará de que las medidas de información y publicidad se apliquen de conformidad con el plan de comunicación, destinándose al mayor número posible de medios de comunicación y utilizando diversas formas y métodos de comunicación al nivel territorial apropiado.

2. La autoridad de gestión será responsable de la organización de, al menos, las siguientes medidas de información y publicidad:

- a) una actividad informativa importante relativa a la publicidad del lanzamiento de un programa operativo, incluso en ausencia de la versión final del plan de comunicación;
- b) al menos una actividad informativa anual importante, de acuerdo con lo establecido en el plan de comunicación, en la que se presenten los logros del programa o programas operativos, incluidos, en su caso, los proyectos importantes;
- c) izamiento de la bandera de la Unión Europea durante una semana, a partir del 9 de mayo, delante de los locales de las autoridades de gestión;
- d) publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones.

No se nombrará a los participantes en una operación del FSE.

*Artículo 8***Responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público**

1. El beneficiario será responsable de informar al público de la ayuda obtenida de los Fondos, a través de las medidas establecidas en los apartados 2, 3 y 4.

2. El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir de la conclusión de una operación, cuando esta cumpla las condiciones siguientes:

- a) la contribución pública total a la operación supere los 500 000 EUR;
- b) la operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

En la placa se indicará el tipo y el nombre de la operación, además de la información a la que se refiere el artículo 9. Dicha información ocupará, como mínimo, el 25 % de la placa.

3. Durante la ejecución de la operación, el beneficiario colocará un cartel en el enclave de las operaciones cuando estas cumplan las condiciones siguientes:

- a) la contribución pública total a la operación supere los 500 000 EUR;
- b) la operación consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

La información a la que se refiere el artículo 9 ocupará, como mínimo, el 25 % del cartel.

Una vez concluida la operación, se sustituirá el cartel por la placa explicativa permanente a la que se refiere el apartado 2.

4. Cuando una operación se financie en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y, en su caso, cuando una operación se financie en el marco del FEDER o el Fondo de Cohesión, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de dicha financiación.

El beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, el FEDER o el Fondo de Cohesión.

Cualquier documento relativo a este tipo de operaciones, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE o, en su caso, el FEDER o el Fondo de Cohesión.

*Artículo 9***Características técnicas de las medidas de información y publicidad de la operación**

Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general incluirán los elementos siguientes:

- a) el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el anexo I, así como la referencia a la Unión Europea;
- b) la referencia al Fondo en cuestión:
  - i) en el caso del FEDER: «Fondo Europeo de Desarrollo Regional»,
  - ii) en el caso del Fondo de Cohesión: «Fondo de Cohesión»,
  - iii) en el caso del FSE: «Fondo Social Europeo»;

- c) una declaración elegida por la autoridad de gestión, en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad, de preferencia: «Invertimos en su futuro».

Las letras b) y c) no serán de aplicación en el caso de artículos promocionales de pequeño tamaño.

#### Artículo 10

### Redes e intercambio de experiencia

1. Las autoridades de gestión designarán a las personas de contacto responsables de la información y publicidad e informarán a la Comisión en consecuencia. Asimismo, los Estados miembros podrán designar a una única persona de contacto para todos los programas operativos.
2. Podrán crearse redes comunitarias que incluyan a las personas designadas con arreglo al apartado 1 a fin de garantizar los intercambios de buenas prácticas, incluidos los resultados de la aplicación del plan de comunicación, así como los intercambios de experiencia en la aplicación de las medidas de información y publicidad con arreglo a la presente sección.
3. Los intercambios de experiencia en el ámbito de la información y publicidad podrán recibir asistencia técnica al amparo del artículo 45 del Reglamento (CE) n° 1083/2006.

#### Sección 2

### Información sobre el uso de los Fondos

#### Artículo 11

### Desglose indicativo del uso de los Fondos

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión el desglose indicativo por categorías del uso programado de los Fondos a nivel del programa operativo al que se refieren el artículo 37, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y el artículo 12, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1080/2006, de conformidad con las partes A y B del anexo II del presente Reglamento.
2. Los informes anual y final de ejecución a los que se refiere el artículo 67 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 contendrán información actualizada a nivel del programa operativo sobre la dotación acumulada de los Fondos, por categorías, desde el inicio del programa operativo hasta las operaciones seleccionadas en el marco del programa operativo, para cada combinación de códigos, de conformidad con las partes A y C del anexo II del presente Reglamento.
3. La Comisión utilizará los datos facilitados por los Estados miembros con arreglo a los apartados 1 y 2 únicamente con fines informativos.

#### Sección 3

### Sistemas de gestión y control

#### Artículo 12

### Organismos intermedios

Cuando un organismo intermedio realice una o varias de las tareas de una autoridad de gestión o de certificación, los acuerdos pertinentes se registrarán formalmente por escrito.

Las disposiciones del presente Reglamento relativas a las autoridades de gestión y de certificación se aplicarán al organismo intermedio.

#### Artículo 13

### Autoridad de gestión

1. A efectos de la selección y aprobación de operaciones con arreglo al artículo 60, letra a), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, la autoridad de gestión se asegurará de que los beneficiarios estén informados de las condiciones específicas relativas a los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo límite de ejecución y la información financiera y de otro tipo que se ha de conservar y comunicar.

Antes de tomar la decisión aprobatoria, la autoridad de gestión se cerciorará de que el beneficiario tiene capacidad para cumplir dichas condiciones.

2. Las verificaciones que la autoridad de gestión ha de llevar a cabo con arreglo al artículo 60, letra b), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 abordarán los aspectos administrativo, financiero, técnico y físico de las operaciones, según corresponda.

A través de las verificaciones se comprobará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales. Las verificaciones incluirán procedimientos para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Las verificaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios;
- b) verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

3. Cuando las verificaciones sobre el terreno de un programa operativo con arreglo al apartado 2, letra b), se realicen por muestreo, la autoridad de gestión conservará registros en los que se describa y justifique el método de muestreo y se identifiquen las operaciones o transacciones seleccionadas para ser verificadas.

## ANEXO I

## INSTRUCCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBLEMA Y LA DEFINICIÓN DE LOS COLORES NORMALIZADOS

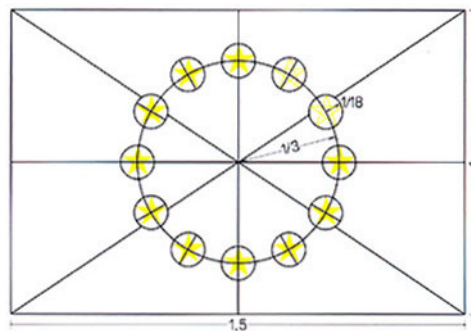
## DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

## DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre fondo azul, un círculo formado por doce estrellas doradas de cinco puntas que no se tocan entre sí.

## DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA



El emblema está constituido por un rectángulo azul; la longitud de la bandera equivale a una vez y media la altura de la misma. Las doce estrellas doradas forman un círculo imaginario cuyo centro es el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio de este círculo equivale al tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario, cuyo radio equivale a 1/18 de la altura de la bandera. Todas las estrellas son verticales, es decir, con una punta arriba y otras dos apoyándose en una línea imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. Las posiciones de las estrellas corresponden a la disposición de las horas en la esfera de un reloj. Su número es invariable.

## COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son:

- PANTONE REFLEX BLUE, la superficie del rectángulo,
- PANTONE YELLOW, las estrellas.

## REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados:

- el PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow»,
- el PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

## INTERNET

En la paleta de la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB:0/0/153 (hexadecimal: 000099) y el PANTONE YELLOW, al RGB:255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

## REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se rodeará la superficie del rectángulo con un borde negro y se colocarán las estrellas, también en negro, sobre un fondo blanco.



Si se utiliza el azul (REFLEX BLUE), deberá emplearse al 100 %, con las estrellas en negativo blanco.



## REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

En caso de que la utilización de un fondo de color fuera la única alternativa, el emblema se rodeará con un borde blanco equivalente a 1/25 de la altura del mismo.





■ Cooperando más Mais cooperação ■  
■ Cooperando más Mais cooperação ■

UE  
FEDER



**Secretariado Técnico Conjunto**  
C/ Luis Álvarez Lencero 3, Planta 3<sup>a</sup>, Oficina 13  
06011 BADAJOZ España  
stc@poctep.eu / [www.poctep.eu](http://www.poctep.eu)



PROGRAMA  
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA  
**ESPAÑA ~ PORTUGAL**  
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRIÇA  
2007-2013